BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO X — NUM. 2676 | **Buenos Aires, Lunes 25 de Agosto de 1902** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901.

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único.—...... las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIÓN DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 dias, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página—150 pesos m/n, por la segunda—125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %

Número suelto del dia.........	$ 0.10
Número atrasado..................	» 0.20
1 Trimestre........................	» 1.50
1 Semestre........................	» 3.00
1 Año	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Estableciendo las penas que podrán imponer á sus empleados los gobernadores Nacionales.

Señor:

El señor Gobernador del Territorio de la Pampa Central, pide á V. E. autorización para aplicar penas pecuniarias á los empleados superiores de la Gobernación.

Por regla general «ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo, fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales», prescribe el Art. 18 de la Constitución Nacional. Y en ningún caso el Presidente de la Nación puede ejercer funciones judiciales, agrega su Art. 95.

El Código Penal contiene prescripciones concordantes. Es delito ó falta de acción ú omisión penada por la ley, declara su Art. 1°., y no serán castigados otros actos ú omisiones, continúa su Art. 45, que los que la ley con anterioridad haya calificado.

Tan precisas declaraciones constitucionales y legislativas llevan á la conclusión de que V. E. no puede autorizar á las reparticiones del Poder Ejecutivo para la imposición de penas pecuniarias ni de ninguna otra especie.

Aun las multas impuestas, en uso de atribuciones disciplinarias, que resultan excluidas de la calificación de penas y procedimientos para su aplicación, según el Art. 51 del Código Penal, sólo se aplican por los Tribunales de Justicia, en ejercio de la Superintendencia, que les acuerdan leyes especiales como lo prescriben los Arts. 10, 11 y 23 de la Ley de Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Nacionales N°. 4055.

Opino, en consecuencia, que no procede legal ni constitucionalmente la autorización solicitada para aplicar penas pecuniarias á los empleados superiores de la Gobernación, y que respecto á la represión de la falta de cumplimiento de sus deberes, sólo es practicable la prevención, el apercibimiento y en último caso, la exoneración que incluye entre las atribuciones del Poder Ejecutivo el Art. 10 del Código fundamental.—Julio 24 de 1902.—SABINIANO KIER.

—

Buenos Aires, Agosto 20 de 1902.

Vista la nota del Gobernador del Territorio de la Pampa Central, solicitando autorización para aplicar penas pecuniarias á los empleados superiores de la Gobernación por falta en el cumplimiento de sus deberes y,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo tiene la facultad de prevenir, apercibir y en último caso exonerar á los empleados de la administración Nacional que falten á sus deberes, lo cual basta para garantir su buen funcionamiento;

Que ésto no obsta para que se descuente á los empleados inasistentes el importe del sueldo que hayan dejado de ganar por su inasistencia injustificada; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación y Procurador del Tesoro, en un caso análogo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los gobernadores de Territorios no podrán imponer á los empleados de su administración más penas que las de prevención y apercibimiento, pudiendo suspenderlos en sus funciones y solicitar su exoneración en los casos graves.

Art. 2° Todos los empleados recibirán el sueldo que les corresponda con arreglo á la Ley de Presupuesto durante el tiempo que presten sus servicios, pudiendo el Gobernador del Territorio descontarles el importe de los dias que no asistan á su oficina salvo los casos de licencia previamente concedida, enfermadad ó causa debidamente justificada.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Dejando sin efecto una autorización acordada á la Compañía Unión Telefónica.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1902.

Vista la nota que antecede de la Dirección General de Correos y Telégrafos y,

CONSIDERANDO:

Que ha transcurrido el término señalado en el articulo 18 del Decreto de 7 de Mayo ppdo., para que la Compañia Unión Telefónica (The United River Plate Telephone Company, Limited), manifieste su conformidad con las cláusulas establecidas en el mismo para efectuar la conexión de su red con la Compañia Telefónica de la República O. del Uruguay, correspondiendo, en consecuencia, declarar dicha concesión caduca;

SE RESUELVE:

Art. 1° Dejar sin efecto el Decreto de 7 de Mayo ppdo, por el cual se autorizaba á la referida Compañia á efectuar la conexión de sus líneas con las de la Compañia Telefónica de la República O. del Uruguay

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Nombrando empleados en la Gobernación de Misiones.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1902.

Vista la precedente nota y la adjunta renuncia,

El Presidente de la República,—

DECRETA

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por don Santiago Bilbao, del cargo de Jefe de Policia del Territorio de Misiones; nómbrase en reemplazo al Comisario Inspector, don Ambrosio Lafuente, y en substitución de éste á don Osvaldo S. Olmedo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Nombrando un empleado en la Gobernación del Chubut.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1902.

Siendo necesario reforzar la vigilancia policial en el Territorio del Chubut; atento lo manifestado por el Gobernador del mencionado Territorio y entretanto se solicite del H. Congreso incluya en el Presupuesto del año próximo un puesto de subcomisario para el servicio de la referida Gobernación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase subcomisario de Policía del Territorio del Chubut á don Angel E. Blanco, con el sueldo mensual de cien ($ 100 m/n.) pesos moneda nacional, que se imputará á la partida Gastos Extraordinarios (inc. 16, it. 1°, Pd. 10) del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Acordando una licencia

Buenos Aires, Agosto 22 de 1902.

Vista la adjunta solicitud de licencia y en mérito de lo informado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Acordar licencia, con goce de sueldo y por el término de un año, al doctor don Luis Agote, para trasladarse á Europa en desempeño de la Comisión que le ha sido confiada como representante del Gobierno en el XIV Congreso Internacional de Medicina que se celebrará en Madrid.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese el expediente.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Nombrando un empleado

180/E-Exp. 1992-C/1902.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1902.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación.

Me dirijo á V. E. comunicándole que con fecha de ayer ha sido exonerado del puesto de Auxiliar 2° de la Oficina de Recuento, por razones de mejor servicio, don Belisario C. Salvadores nombrándose, en su reemplazo, en la fecha, á don Arturo Goyena.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.—R. PERÓ.—*Alberto Aubone.*

Buenos Aires, Agosto 21 de 1902.

Aprobado; comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Restableciendo un Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil.

Exp.-G 71-1902.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1902.

Vista la nota de la Gobernación del Neuquen en la que, por una parte, consulta si el sueldo liquidado por la Contaduría General á favor del Juez de Paz, señor Laurent, debe ser abonado á éste ó al Juez señor Goitia y, por otra parte, pide se provea al sostenimiento del Juzgado de Paz de la Capital del Territorio, suprimido por la Ley de Presupuesto del corriente año, por cuanto no existe en ella Municipalidad sino una simple Comisión sin rentas, y teniendo en cuenta por lo que se refiere á la mencionada consulta que la Ley de Presupuesto asigna las partidas necesarias para el sostenimiento del Juzgado de Paz de Catanlil (6° Departamento del Territorio) y que en consecuencia deben ser entregadas á la persona que haya desempeñado en realidad las funciones de Juez, ya tenga su nombramiento el carácter de interino ó de suplente y en ningún caso al señor Laurent á quien ha sido liquidado el sueldo de Juez desde que, si bien nombrado Juez de Paz interino de aquel Departamento lo fué con desempeño del puesto de Juez de Paz de la Capital que ocupó hasta el 5 de Febrero ppdo., fecha de su suspensión; y atenta las razones aducidas por la Gobernación sobre el sostenimiento del Juzgado de Paz de Chos-Malál;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El sueldo liquidado á favor de don Alfredo A. Laurent, como Juez de Paz de Catanlil, 6° Departamento del Neuquen, así como las partidas para gastos de oficina y alquiler de casa serán entregados á don Napoleón Diaz Goitia hasta la fecha en que éste estuvo al frente del Juzgado.

Art. 2° Con imputación al Inciso 5°, Item 18, Anexo E del Presupuesto vigente y con antigüedad del 1° de Junio ppdo., restablécese el Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de Chos-Malal con la dotación de ochenta pesos nacionales mensuales como sueldo para el Juez y la de treinta pesos para gastos de oficina y alquiler de casa.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y resérvese este expediente en el legajo del Presupuesto.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Nombrando un Juez de Paz

Exp.-C. 468.-1902.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1902.

Vista la terna formada por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Paz titular de la Sección 10ª de la Capital, á don Manuel S. de la Fuente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Comisionando á un profesor, para adquirir en el extranjero útiles de gabinetes.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1902.

Visto este expediente en que el señor Rector del Colegio Nacional Central indica la necesidad de proveer diversos útiles é instrumentos para la enseñanza de las Ciencias Naturales; y considerando que su adquisición puede hacerse con ventajas en el extranjero, encomendándola al Profesor de Historia Natural del mismo Establecimiento, Doctor Enrique B. Demaría, á quien se ha concedido licencia para realizar un viaje de estudio en Europa,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Comisionar al citado profesor, Doctor Enrique B. Demaría, para adquirir en el extranjero, por cuenta del Gobierno y con destino al Gabinete de Historia Natural del Colegio Nacional Central, un aparato de proyección para preparaciones microscópicas, colecciones de histología vegetal, de órganos íntegros y de sus relaciones; un micrótomo á plano inclinado de Jung y demás instrumentos necesarios en la sección de histología; una calección plástica de vegetales; un cuerpo elástico humano de tamaño natural; un aparato de macro y micro-fotografía para la confección de diapositivos para proyecciones y otros destinados al estudio de la fisiología vegetal y animal; debiendo hacer la compra dentro de la cantidad de cinco mil pesos nacionales de curso legal y solicitar, en oportunidad, el correspondiente giro telegráfico para su abono.

Comuníquese, etc. y archívese.

ROCA.—J. R. FERNÁNDEZ.—J. V. GONZÁLEZ.—L. M. DRAGO.—MARCO AVELLANEDA.—EMILIO CIVIT.

II

Jubilando á una Profesora

Buenos Aires, Agosto 23 de 1902.

Visto este expediente y de acuerdo con el dictamen del señor Procurador General de la Nación recaído en el caso análogo del Profesor del Colegio Nacional de Tucumán, señor Emilio Uttinger, que dió lugar al Decreto de fecha 14 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Vuelva á la Contaduría General á fin de que dé cumplimiento al Decreto de fecha 26 de Mayo ppdo., por el cual se concede el goce de sueldo íntegro á la Profesora jubilada de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, señora Toribia Cuaz de Fraga.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Declarando Colonias Nacionales varios centros agrícolas

Buenos Aires, Agosto 23 de 1902.

Visto este expediente del que resulta:

Que por Decreto de 18 de Julio de 1900, corriente á fs. 55, se declaró caduco el contrato celebrado con don Francisco Ferreyra por el cual se le concedía en venta la superficie de veinte mil hectáreas de campos fiscales en el Departamento Unión, provincia de Córdoba, lotes 26 y 37, con la obligación de colonizarla;

Que en el Art. 2 de ese decreto se estableció que todos los pobladores de ese campo que hubiesen comprado chacras al concesionario y ratificado sus firmas puestas al pie de los pagarés subscriptos por su importe y en poder de la División de Tierras y Colonias, serán reconocidos como colonos con derecho preferente á la compra de la tierra y por el Art. 3 del mismo, se acordaba á los demás ocupantes de chacras sin título legal alguno, pero que las tuviesen pobladas y cultivadas, el derecho preferente á adquirirlas dentro del término que al efecto se fijaría;

Que, de la inspección practicada por la División de Tierras y Colonias, resulta que existe radicado en esas tierras un número importante de pobladores que han introducido las mejoras que se mencionan en el respectivo informe y los cuales se encuentran en las siguientes condiciones:

1° Ocupantes que adquirieron directamente esas tierras del ex-concesionario y que han ratificado al firmar en los pagarés que firmaron la mismo y hoy en poder de la División de Tierras y Colonias.

2° Personas que adquirieron lotes del ex concesionario y que, adeudando aun el valor total de su precio, han arrendado esos lotes á terceros.

3° Ocupantes que se hallan dentro de de la disposición del artículo 3 del citado decreto.

Que en los casos análogos de los señores Villarroel, González, Jordana, Ceppi, Dolz, Sosa y Supeña se ha resuelto mantener y amparar la existencia de los centros agrícolas en formación, declarándolos colonias nacionales;

Que la Ley de 14 de Septiembre de 1889, que autorizó la compra de esas tierras, las destinó á la colonización disponiendo que se vendieran á los agricultores por un precio equivalente al de su costo y,

CONSIDERNDO:

Que respecto á los comprendidos en el 2° caso no sería equitativo desconocer las adjudicaciones hechas por el ex concesionario por la circunstancia de no estar esos lotes ocupados personalmente por sus adquirentes, por cuanto el Decreto de 5 de Abril de 1897, que estableció esa obligación, es posterior al contrato celebrado con el señor Ferreyra; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Decláranse colonias nacionales los centros agrícolas Genovesa y Piamontesa, situadas en el Departamento Unión, provincia de Córdoba y regidas por las leyes de 19 de Octubre de 1876 y 14 de Septiembre de 1889, debiendo enajenarse sus lotes por el precio de costo establecido en la última de las leyes citadas,

Art. 2° Reconócese como colonos de la colonia Piamontesa á los señores Juan Rudolf, lote N. 5; Reinaldo Piccaluga lotes Nos. 15 y 26; Miguel Peiretti lotes Nos. 41, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 78, 79 y 80; Antonio Peiretti, lotes Nos. 51, 52, 69, 70, 71 y 72; Bartolo Peiretti, lotes Nos 54, 55, 56, 65, 66, 67, 74, 75, 76 y 85; José Franco, lotes Nos 81 y 82, y en el mismo carácter de la Colonia Genovesa, á los señores: Juan Rossi y Andrés Cavallo, lotes Nos. 25, 26, 35 y 36; Juan Invald, mitad Norte del lote N°. 31; Gerónimo Ghisolfi, lotes N°. 33; Domingo Fourcade, lotes N°. 41, 59 y 60; Santiago y Bartolomé Dellepiane, lote N°. 42; y Clotilde Bonjour de Cornú, lotes N°. 62 y 79.

Art. 3° Fíjase el plazo de noventa días dentro del cual los señores que á continuación se expresan: Irazola y Gongueta ocupante del lote N°. 2; Guillermo Rachule, del lote N°. 7; Francisco Mignasco, de los lotes 44 y 57; Guillermo Schosow, del lote 64; Enriqueta F. de Basch, de la mitad Sud del 76; Santiago Etchart, del 82; Julio F. Simón, de los lotes 88 y 93; Catalina Roger, del 90; Juan B. Simón, lote 91 y Guillermo Otte, del 95; todos de la Colonia Genovesa y los de la Colonia Piamontesa, señores: Lorenza, Guillermo y Tomás Peiretti, ocupantes de los lotes 1 y 2; Joaquín Siemsen, del lote N°. 6; Gustavo Wicher de los lotes Nos. 7 y 8; Antonio Rubiolo, de los lotes 9, 10, 11 y 12; Gustavo Weiher, de los lotes 13 y 14; Juan Rudolf del lote 16; Lorenzo Coma, Guillermo y Tomás Peiretti, de los lotes 19, 20, 21 y 40; Bartolo Peiretti, de los lotes 27, 28, 33, 34, 35, 45, 46, 47 y 48 y Sebastián Peiretti, de los lotes 29, 30, 31, 32, 49 y 50, tendrán derecho preferente para adquirir en las condiciones establecidas los lotes que ocupan.

Art. 4° Señálase el plazo improrrogable de noventa días, dentro del cual las personas que adquirieron lotes del ex concesionario y los arrendaron á terceros, deberán abonar el precio total de la tierra bajo apercibimiento dé dejar sin efecto las transferencias que á su favor hizo el ex concesionario señor Ferreyra, y que son las que á continuación se expresan con especificación de los lotes adquiridos: Antonio Persich, lotes Nos. 3 y 18; E. R. Furzen, lotes 4 y 17; Alejandro Bottaro, lotes 5 y 6; Antonio, Miguel, Anselmo Mazzula y Rafael Balozán, lote 9; Antonio Mazzula y C. Amalfi, lote 12; Antonio Bottaro, lotes 15 y 16; Mario Queirolo y S. Pastorino, lotes 21, 22, 23 y 40; N. N. Whiworth, mitad Sud del lote 31 y lotes 50 y 51; Carlos Brisola, lote 32; Domingo Fourcade, lotes 27 y 28; Séttimo Maffei, mitad Este del lote 30; José Penso, lote 34; Gerónimo de Rossi, lote 37; Buenaventura Lussich, lotes 38 y 39; Luis Meirelle, lote 47; J. Fischar, Edmonson y F. Jhunter, lotes 48, 49 y 52; Guillermo Bach, lotes 66 y parte Norte del 75 y 76; Enriqueta F. de Bach, parte Sud del 75 y lotes 85 y 95; R. de las Noras, lote N°. 61, parte Norte y Sud del lote N°. 80; Eduardo Bach, lotes 86 y 96; Juan Piccini lote N°. 70 y Felisa B. de Cassinelli, lotes 89 y 92, todos de la Colonia Genovesa.

Art. 5° Declaranse libres de adjudicación los lotes de la Colonia Piamontesa Nos. 3, 4, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 53, 57, 64, 68, 73, 77, 83, 84, 86, 87, 88, 89 y 90 y los de la Colonia Genovesa Nos. 13, 14, 45, 46, 1, 8, 10, 11, 19, 20, 24, 29, mitad Oeste del 30, 43, 54, 55, 56, 58, 63, 67 68, 69, 71, 72, 73, 74, 81, 87, 94, 97, 98, 99, 100, 53 y 65.

Art. 6° Vuelva á la División de Tierras y Colonias á sus efectos, y para que exija el pago y la regularización de deudas que corresponda; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Autorizando á la División de Patentes y Marcas, para acordar prorroga á una patente.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1902.

Visto este expediente, en el que el Doctor Vicente C. Gallo, en su carácter de Síndico de la sucesión civilmente concursada de don Santiago S. Lloveras, solicita prórroga por todo el tiempo de ley para la patente N°. 1639, que le fué concedida con fecha 16 de Agosto de 1895, por su «Conserva forrajera de Julien», y atentas las causales invocadas, los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la División de Patentes y Marcas para acordar á don Santiago S. Lloveras, prórroga por el término de cinco años de la patente de invención N°. 1639.

Art. 2° Previa reposición de sellos, vuelva este expediente á la citada División á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Denegando una devolución de arrendamientos.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1902

Visto este expediente en el que don Julio Schelkly, en representación de los señores Roberto Blacke y Donato Munro, solicitan la devolución de la suma de $ 403,55 moneda nacional, importe de las cuotas de arrendamiento de las 40.000 hectáreas en el Territorio de Santa Cruz que, de acuerdo con la Ley N°. 3053 les fué acordada en venta á contar desde la fecha de su acogimiento á esa ley hasta la de la venta de la tierra y,

CONSIDERANDO:

Que esta devolución fué denegada por Decreto de 22 de Mayo de 1901, corriente á fs. 89, y subsisten las razones que determinaron esa resolución, pues el único caso en que no sería aplicable el Decreto de 21 de Mayo de 1901, que estableció la forma en que debían abonarse los arrendamientos, sería aquel en que el comprador, en virtud de la ley citada, comprobara no haber usufructuado la tierra, lo que no sucede en el presente caso; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á lo solicitado por don Julio Schelkly, en representación de don Roberto Blacke y don Donato Munro; confírmase el Decreto de 22 de Mayo de 1901, corriente á fs. 89, y vuelva este expediente a la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1902.

Visto este expediente en el que don Ceferino Rey solicita título de propiedad de los solares 1/2 letra C, manzana 96 y 1/2 letra C, manzana N° 104 del pueblo Gallegos, Territorio de Santa Cruz, que le fueron concedidos en venta en 19 de Noviembre de 1900 y,

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en aquellos solares se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á don Ceferino Rey, la propiedad de los solares mitad del letra C, de la manzana N° 96 y mitad del letra C, de la manzana N° 104, ambos del pueblo Gallegos, Territorio de Santa Cruz, que solicita, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, le extienda el título de propiedad correspondiente; fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

V

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1902.

Habiéndose presentado los documentos en forma que acreditan que los señores Juan E., Pedro Rafael, Bernardo, Petronila, José J. y Guillermo Crouzeilles, son los únicos y universales herederos de los capitanes Pedro y Emilio Crouzeilles, expedicionarios al Río Negro correspondiendo, en consecuencia, ordenar que el título de propiedad de las cinco mil doscientas hectáreas en el Territorio de la Pampa, ordenado por Decreto de 27 de Noviembre de 1893, sea extendido á favor de dichos señores; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase este expediente á la Escribania Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de los señores Juan C., Pedro Rafael, Bernardo, Petronila, José L. y Guillermo Crouselles el título de propiedad de las cinco mil doscientas hectáreas en la parte Este del lote dos, fracción D, Sección XXIV del Territorio de la Pampa, que se les adjudicaron en propiedad como herederos de los capitanes expedicionarios al Rio Negro, Pedro y Emilio Cruzeilles, por Decreto de 27 de Noviembre de 1893, haciendo constar en esta escritura que quedan obligados á ceder gratuitamente al Estado el área que fuere necesaria para el trazado de cualquier ferrocarril ó camino.

Art. 2° Comuniquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VI

Mandando extender un titulo de propiedad.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1902.

Visto este expediente en el que don José M. Rodriguez solicita titulo de propiedad de las cinco mil hectáreas de que fué comprador en el remate de Julio de 1897, en la mitad Oeste del lote N° 17, fracción C, Sección XXIV del Territorio de la Pampa y,

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos resulta que en las tierras de que se trata se ha dado cumplimiento á las obligaciones de población é introducción de capitales que exige el inciso 8° del Art. 12 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, que rige esta venta, estando abonado el valor total de su precio; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declaránse cumplidas, por don José M. Rodriguez, las obligaciones de población é introducción de capitales que exige el inciso 8° del Art. 12 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, en las cinco mil hectáreas de que fué comprador en la parte Oeste del lote N° diez y siete, fracción C, Sección XXIV del Territorio de la Pampa, y pase este expediente á la Escribania Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente titulo de propiedad; fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2° Comuniquese, publíquese y dèse al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VII

Mandando extender un titulo de propiedad.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1902.

Visto este expediente en el que don Juan Antonio Diana, como cesionario de don Ignacio J. Firmat, solicita se extienda á su favor un titulo de propiedad de los lotes 6, 7, 8 y 9 de la Colonia Maipú y,

RESULTANDO:

Que esos lotes fueron concedidos á don Ignacio Firmat, ordenándose, por Decreto 7 de Diciembre de 1896, la escrituración en propiedad á su favor;

Que de la documentación agregada resulta que el señor Ignacio Firmat falleció antes de firmar aquel titulo, circunstancia por la que el recurrente, en su carácter de cesionario de don Ignacio J. Firmat, éste único y universal heredero del citado Ignacio Firmat, primitivo concesionario, solicita se le extienda el respectivo titulo de propiedad y,

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos resulta que no hay inconveniente alguno en acceder á lo pedido, pues se ha comprobado en forma el carácter de único y universal heredero de don Ignacio Firmat, invocado por don Ignacio J. Firmat, como asimismo el de cesionario que invoca don Juan Antonio Diana; de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase este expediente á la Escribania Mayor de Gobiero para que, previa reposióa de sellos, extienda á favor de don Juan Antonio Dianà el titulo de propiedad de los lotes Nos. 6, 7, 8 y 9 de la Colonia Maipú que, por Decreto de 7 de Diciembre de 1896, se ordenó fuera extendido á favor de don Ignacio Firmat de quien es único y universal heredero don Ignacio J. Firmart, el que cedió aquellos lotes á favor del predicho señor Diana y fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2° Comuniquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VIII

Mandando extender un titulo de propiedad.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1902.

Visto este expediente en el que don Francisco Ambrosetti, solicita titulo de propiedad de las 9900 hects. de que fué comprador en la parte Sud de los lotes 12 y 13, fracción C, Sección XIX del Territorio de la Pampa, en los remates de Julio de 1897 y,

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones producidas resulta que en los citados lotes el recurrente ha introducido un capital en haciendas y poblaciones que excede al exigido por la Ley de 3 de Noviembre de 1882 en su Art. 12, inc. 8°, estando además, abonado el valor total de su precio; y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias y el dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Declaránse cumplidas por don Francisco Ambrosetti, en la supeficie de 9900 hects. ubicadas en la parte Sud de los lotes Nos. 12 y 13, fracción C, Sección XIX del Territorio de la Pampa, que compró en los remates de Julio de 1897, las obligaciones de población é introducción de capitales que exige el Art. 12, Inc. 8° de la Ley de 3 de Noviembre de 1882 y pase este expediente á la Escribania Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, le extienda el titulo de propiedad que corresponda, fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2° Comuniquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IX

Aprobando una mensura.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1902.

Visto este expediente en el que el Agrimensor don Ramón Guevara presenta la diligencia de mensura de las tierras de que es arrendatario don Alfredo Miche en el ángulo N E del lote N° 6, fracción D, Sección C III del Territorio del Chubut y,

CONSIDERANDO:

Que de la mensura practicada resulta que dentro de los terrenos arrendados, sólo existe una extensión fiscal de 2.455 hs., 81 ás. y 18 cs, en vez de la de 2.500 hectáreas aproximadas que se les asignaron primitivamente, correspondiendo, por consiguiente, declarar que aquella es la superficie arrendada al señor Miche y devolverle la suma de siete pesos y seis centavos moneda nacional á que asciende lo pagado de más con relación al déficit de superficie existente, según la liquidación practicada por la División de Tierras y Colonias;

Que la mensura practicada por el Agrimensor, señor Guevara, ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación; y de acuerdo con lo informado por la citada División,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura de la superficie de dos mil cuatrocientas cincuenta y cinco hectáreas, ochenta y una áreas y diez y ocho centiáreas en el ángulo Nordeste del lote N°. seis, fracción D, Sección C III del Territorio del Chubut, practicada por el Agrimensor don Ramón Guevara, declarándose que esa es la extensión de tierra que, de acuerdo con el Decreto de 26 de Septiembre de 1899, es arrendatario don Alfredo Miche y líbrese, por separado, orden de pago á favor de ese señor Miche, por la suma de siete pesos con seis centavos moneda nacional, importe de lo pagado demás con relación al déficit de superficie que existe en las tierras á que se refiere este expediente, y vuelva á la División de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2° Comuniquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

X

Aprobando una mensura

Buenos Aires, Agosto 23 de 1902.

Visto este expediente, del que resulta:

Que la superficie de 15.000 hectáreas que se acordó en venta á don Ernesto Arana, de acuerdo con la Ley N° 3053, y cuya ubicación se aprobó por Decreto de 24 de Mayo de 1901, en la Sección VIII, fracción A, lote 23 y fracción D, lote N° 2 del Territorio de Santa Cruz, ha resultado ubicada según la mensura practicada por el ingeniero don Nicolás J. Poli, en la parte Nordeste del lote 22 y Nordoeste del N° 23, fracción A y parte Este del lote N° 2 y parte Oeste del N° 3, fracción D, Sección VIII de aquel Territorio, quedando así dicha superficie, dentro de los limites que le asignó la División de Tierras y Colonias y que se aprobaron por el mencionado Decreto de Mayo de 1901; y atento á que según lo informado por esa División, no hay inconveniente en aprobar la mensura practicada por el Ingeniero Poli, por haber sido ella correctamente ejecutada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don Nicolás J. Poli de la superficie de quince mil hectáreas, ubicadas en la parte Nordeste del lote N° 22 y Noroeste del 23, fracción A y parte Este del lote N° 2 y parte Oeste del lote N° 3, fracción D, todos de la Sección VIII del Territorio de Santa Cruz que, de acuerdo con la Ley 3053, se acordó en venta á don Ernesto Arana y pase este expediente á la Escribania Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos practique en el titulo de propiedad ya otorgado, las anotaciones que corresponda, fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2° Comuniquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XI

Aprobando una mensura.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1902.

Visto este expediente en el que el Ingeniero don Eliseo Schieroni da cuenta de la mensura y subdivisión en lotes de la segunda sección que ha medido en la isla de Choele-Choel y,

RESULTANDO:

Que por Acuerdo de 21 de Julio de 1901, se aceptó la propuesta hecha por el citado Ingeniero, para efectuar la subdivisión de la colonia agrícola creada en la isla grande de Choele-Choel por Decreto de 9 de Mayo de 1900, por la suma total de diez y siete mil pesos moneda nacional, incluidos los gastos, la que debería serle pagada en cuotas proporcionales á la presentación de la diligencia correspondiente á cada una de las acciones en que se subdividiría el trabajo;

Que la División de Tierras y Colonias informa que á la diligencia que presenta el ingeniero Schieroni, de una parte de esa operación, no hay observación de carácter técnico que oponerle, habiendo sido bien ejecutado el trabajo, cuyo importe, según la liquidación que practica, asciende á la suma de mil trescientos siete pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional, cuyo pago corresponde ordenar á favor del Ingeniero operante; y de acuerdo con lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura y subdivisión practicada por el Ingeniero don Eliseo Schieroni, de la segunda sección del centro agrícola creada por Decreto de 9 de Mayo de 1900, en la isla grande de Choele-Choel, y para cuyo objeto fué comisionado por Acuerdo de 21 Junio de 1901, corriente de fs. 42 á fs. 45, como asimismo la liquidación practicada por la División de Tierras y Colonias de la suma que proporcionalmente al trabajo efectuado corresponde abonar al ingeniero operante, la que asciende á la suma de mil trescientos siete pesos con sesenta y nueve centavos m/n (1.307,69):

Art. 2 Líbrese, por separado, orden de pago á favor del Ingeniero don Eliseo Schieroni por la suma de mil trescientos siete pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional, que importa la liquidación referida en el artículo anterior y, fecho, vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA
W. ESCALANTE.

XII

Aprobando una mensura.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1902.

Visto este expediente en el que el Ingeniero don Nicolás J. Poli presenta la diligencia de mensura de las 5000 hectáreas de que es propietario, de acuerdo con la Ley N° 3053, en el Territorio de Santa Cruz, Sección XVI, fracción A, mitad Sud del lote N° 24, don Arturo Albert y,

CONSIDERANDO:

Que la mensura presentada por el Ingeniero señor Poli, ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don Nicolás A. Poli, de la superficie de 5000 hectáreas en la mitad Sud del lote N° 24, Sección XVI del Territorio de Santa Cruz que, por Decreto de 10 de Octubre de 1900, le fueron adjudicadas en propiedad á don Arturo Albert, como cesionario de parte de los derechos á las tierras que, de acuerdo con la Ley N° 3053, le fueron concedidas en venta á don Enrique Klapemback y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XIII

Aprobando una mensura.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1902.

Visto este expediente en el que el Ingeniero don Nicolás J. Poli presenta la diligencia de mensura de las 40.000 hectáreas de que son propietarios, de acuerdo con la Ley N°. 3.053, los señores Enrique y Manuel Arana en el Territorio de Santa Cruz y,

CONSIDERANDO:

Que de esta operación de mensura resulta que las tierras referidas están ubicadas en los lotes N°s. 16, parte del 17 al Este del Río Chico, parte Norte de los 24 y 25, fracción B, sección XIV y lotes 19 y 20, parte Oeste del 18, parte Nordoeste del 23 y parte Norte de los N°s. 21 y 22 de la fracción A, sección VIII, todos del citado Territorio de Santa Cruz;

Que la mensura practicada por el Ingeniero Poli, ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don Nicolás J. Poli, de la superficie de 40.000 hectáreas de que son propietarios, de acuerdo con la Ley N°. 3053, los señores Enrique Arana y Manuel Arana, en los lotes N°s. 16, parte del lote N°. 17 al Este del Río Chico, parte Norte de los lotes N°s. 24 y 25, fracción B, Sección XIV y lotes N°s. 19 y 20, parte Oeste del 18, parte Nordoeste del 23 y parte Norte de los lotes N°s. 21 y 22 de la fracción A, Sección VIII, todos en el Territorio de Santa Cruz, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, practique en el título de propiedad ya otorgado, las anotaciones que corresponda á fin de hacer constar en él la ubicación exacta de estas tierras y fecho, á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XIV

Aprobando una transferencia de tierras

Buenos Aires, Agosto 23 de 1902.

Visto este expediente en el que los señores Maximiliano, Angel y Pedro Stella solicitan título de propiedad de los lotes rurales N°. 40 y 53 de la colonia Resistencia, que fueron concedidos en venta en condominio á los señores Pedro y Angel Stella, ya citados, en 15 de Febrero de 1885 y,

RESULTANDO:

I Que los concesionarios Pedro y Angel Stella, han cedido á don Maximiliano Stella, de cada uno de sus lotes una fracción de tierra.

II Que la División de Tierras y Colonias ha determinado la ubicación de cada una de las fracciones pertenecientes á los recurrentes de la siguiente manera:

Angel Stella una superficie de 31 hs., 75 as. y 20 cs., en la parte Nordoeste del lote N° 53, y 31 hs. 65 as. y 40 cs. de igual rumbo en el lote 40; Maximiliano Stella, una extensión de 35 hs. 47 as. y 60 cs. en el centro del lote 53, y 29 hs. 38 as. 30 cs. en la parte Sudeste del lote N° 40; Pedro Stella, a de 28 hs. 81 as. 20 cs. en la parte Sudeste del lote N° 53, y 35 hs. 00 as. 21 cs. y 70 dcs., en la parte Sudoeste del lote N° 40;

III Que la inspección practicada, ha comprobado que 28 hs. del lote 40, son impropias para la agricultura, habiéndose introducido en el resto las mejoras que se mencionan. Que de la extensión total del N° 53, sólo 3 hs. son aptas para la agricultura las que los peticionantes han destinado á la agricultura y,

CONSIDERANDO:

Que no hay objeción alguna que hacer á la cesión de derechos, efectuada y que, si bien es cierto que en esos lotes no se ha cultivado el mínimun de superficie exigido por el Decreto de 10 de Febrero de 1899, es equitativo acordar á los recurrentes el título de propiedad que gestionan, teniéndose en cuenta los adelantos que han introducido en esas tierras; y atento á que ha sido abonado el valor total de su precio, lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Apruébase la transferencia hecha por los señores Angel Stella y Pedro Stella, á favor de don Maximiliano Stella, de sus acciones y derechos á la superficie de 35 hs., 47 ás., 60 cs., parte del lote N° 53, y á la extensión de 20 hs., 38 ás., y 30 cs., parte del lote N° 40, ambos de la Colonia Resistencia.

Art. 2°. Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación de Territorio del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda á favor de los señores Angel Stella, Maximiliano Stella y Pedro Stella, los títulos de propiedad que respectivamente les corresponden por las tierras que se especifican en el segundo resultando del presente Decreto; escrituras que deberán ser subscriptas por el señor Gobernador de aquel Territorio, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 22 de Agosto de 1900.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Mensaje y Proyecto de Ley aprobando el compromiso ad referéndum entre el Poder Ejecutivo y el representante de los señores Bateman Parson y Bateman, referente á honorarios.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1902.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Con motivo de una reclamación formulada por los señores Bateman Parson y Bateman, relativa á los honorarios que estimaban corresponderles por sus trabajos en la preparación de los planos para la construcción, inspección y vigilancia de las Obras de Salubridad de la Capital, el Poder Ejecutivo resolvió por Decreto de fecha 3 de Enero del corriente año, reconocer á favor de los mismos una suma muy inferior á la reclamada, en concordancia con los informes de sus oficinas técnicas y dictámenes de sus consejeros legales.

Posteriormente los representantes de los referidos Ingenieros manifestaron al Poder Ejecutivo su disconformidad absoluta con la resolución recaida, haciendo presente que si bien creían pertinente acudir á los Tribunales Nacionales en defensa de sus derechos, tal recurso le sería sumamente violento en razón de las consideraciones que les merece el Gobierno de la Nación á cuyo servicio habían estado los reclamantes cuando dirigían la ejecución de las obras y que, como un medio de

evitar el litigio, proponian que se sometiera la cuestión á la decisión de un árbitro arbitrador nombrado directamente por el Poder Ejecutivo.

Como el contrato celebrado con los señores Bateman Parson y Bateman, que dió origen á su intervención en los trabajos apuntados, se estipuló el arbitraje como medio de dirimir toda cuestión que se suscitare entre los contratantes, el Poder Ejecutivo ha creido procedente y de justicia, teniendo en cuenta por otra parte las consideraciones aducidas por aquellos en su gestión ulterior, someter el asunto al fallo de un árbitro arbitrador en la forma de que instruye el compromiso *ad referéndum* acompañado, y en tal virtud tiene el honor de dirigirse á V. H. solicitandoos la aprobación del caso para que el Poder Ejecutivo pueda llevar á término la cuestión dentro de las cláusulas establecidas en el mismo.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
EMILIO CIVIT.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1° Apruébase el compromiso *ad-referéndum* entre el Poder Ejecutivo y el representante de los señores Bateman Parson y Bateman, por el que se somete á la decisión de un árbitro arbitrador el monto de la cantidad que debe abonarse á los mismos en concepto de honorarios por su intervención en la preparación de los planos, inspección y vigilancia de las Obras de Salubridad de la Capital.

Art. 2° Comuníquese, etc.

CIVIT.

II

Aprobando un contrato para la provisión de máquinas.

Exp.2456-N. 1901.

Buenos Aires, Agosto 22 1902.

Visto lo expuesto en el informe que precede

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los proyectos de contrato formulados por la Inspección de Navegación y Puertos con los señores Enrique Perrier y Juan P. Bredius, en representación el primero, de la fábrica Fétu-Defise et Cie. de Liege (Bélgica) y como Agente de la casa London Brothers de Glasgow y Johnston, y el segundo por «The Garwin Machine Company» de Nueva York, para la provisión de máquinas con destino á las Obras del Riachuelo á que se refieren los acuerdos de 9 de Abril próximo pasado y 2 del actual, con sujeción á las condiciones, plazos y precios estipulados y cuyo monto asciende á ocho mil cuatrocientos noventa y siete pesos, cincuenta centavos oro sellado ($ 8497,50 o/s), y mil ciento cuatro pesos cuarenta y ocho centavos oro sellado ($ 1104, 48 o/s.) respectivamente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, pase á la Escribania Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Julio 30 de 1902.

Desde el 31 del corriente, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de **230 %** para el cobro en curso legal de los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N°. 189

Buenos Aires, Agosto 22 de 1902.

TEDÉUM EN ACCIÓN DE GRACIAS POR LA SANCIÓN DE LOS ÚLTIMOS PACTOS CELEBRADOS CON LA REPÚBLICA DE CHILE.—CAMBIO DE DESTINO DE UN OFICIAL Y UN SARGENTO DISTINGUIDO.—PERMISOS PARA CONTRAER MATRIMONIO.—LICENCIA.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1902.—Debiendo celebrarse el dia 24 del actual, en la Iglesia Metropolitana, un solemne Tedéum en acción de gracias, por la sanción de los últimos pactos celebrados con la República de Chile, á cuyo acto asistirá el Excmo. señor Presidente de la República,

El Ministro de Guerra,—

DISPONE:

1°. El dia prefijado, á las 12 y 30 p. m., se hallarán formados en la plaza de Mayo en traje de parada, el 1er. Batallón del Regimiento 3 de Infantería de linea con la Escuela de Clases á él adscripta, dos Baterías del Regimiento 2 de Artilleria de Campaña y dos Escuadrones del Regimiento 9 de Caballeria de linea.

2°. El Batallón de Infantería apoyará su derecha en la intersección de la calle de Rivadavia y Balcarce; á su izquierda formarán las Baterias de Artilleria y á la izquierda de éstas, envolviendo la plaza de Mayo por Bolivar, los Escuadrones de Caballeria.

3°. Nómbrase, para mandar las fuerzas al señor Coronel don Luis B. Loredo.

4°. Terminado el Tedéum y hechos los honores correspondientes á S. E. el señor Presidente, las tropas se retirarán á sus cuarteles.

5°. Invitase á concurrir al acto á todos los señores Jefes y Oficiales presentes en la Capital, francos de servicios.

6°. Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1902.—Por razones de servicio,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1°. Pase á continuar sus servicios al Regimiento 8 de Caballeria de linea, el Alférez don José P. Páez, del Regimiento 2 del arma.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Por resolución de fecha 11 del corriente, se ha dispuesto la incorporación al Regimiento 12 de Caballeria de Gendarmeria, del Sargento 2° distinguido Angel F. Diana, de la Escuela de Aspirantes á Oficial.

Con fecha 1° de Julio ppdo., se ha concedido el permiso que solicita el Teniente 2° don Humberto Casanova, para contraer enlace con la señorita Ana M. Bianchi.

Con igual fecha, al Teniente 2°. don José M. Spurr, con la señorita Clariza Reyes.

Licencias:

Al Teniente 2°. dòn Horacio Martinez, de la 5ª. División del Estado Mayor del Ejército, por un mes.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIONES

Siendo necesario adquirir el paño, calzados y artículos que más abajo se detallan, para la confección del uniforme de verano con destino á los agentes, bomberos y personal del servicio de la policía, se llama á licitación pública para el lúnes 23 de Septiembre del corriente año, á las 2 y 30 p. m. debiendo presentarse los interesados en la Secretaria General de la Repartición, con sus respectivas propuestas en forma de ley.

Los artículos, para cuya provisión se llama á licitación, son: 11.500 metros de paño azul obscuro, 1200 idem de zarga negra, 9000 idem lienzo azargado, 1500 idem arpillera para entretelas, 1600 idem percalina plomo, 500 idem percalina negra, 50 idem paño punzó para vivos, 600 idem cordón punzó para hombreras, 170 idem trencilla punzó para cuellos, 5000 botones grandes para vigilantes, 28.000 idem chicos para idem, 12.000 idem grandes para bomberos, 6000 idem chicos para idem, 21.000 idem chicos para pantalones, 9000 broches para cuellos, 4500 hebillas para pantalones, 4500 broches para idem, 1200 granadas para bomberos, 500 metros de galón blanco para ginetas, 55 idem galón de oro de dos cordones, 40 idem trencilla punzó para ginetas, 4000 pares de guantes blancos, 3500 polainas de brin blanco, 900 pares de botas de becerro del pais para vigilantes, 600 idem idem baqueta del pais para bomberos, 3000 pares de botines de becerro del pais, 100 idem botas para el Escuadrón, caña becerro del pais, pié becerro francés, cosidas á mano y hechas sobre medida. Unifomes confeccionados para jefes y oficiales del Cuerpo de Bomberos, un maestro y dos segundos de la banda de música de Policía, debiendo ser de paño azul obscuro, de verano y acompañando muestras.

En la Comisaría de Ordenes puede verse el pliego de condiciones y en la Oficina de Suministros y Control, las muestras de los artículos que se licitan.

No se tomarán en cuenta las propuestas que no se ajusten en un todo al pliego de condiciones y á las muestras que se tienen á disposición de los interesados.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1902.—*Juan M. Oyuela* Comisario de Ordenes. v-23-de-Sbre.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

Licitación de 20.100 metros de brin masawa y de 4.000 metros de lienzo. Condiciones, muestras, etc., pueden consultarse en la Oficina de Compras. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el Miércoles 27 del corriente á las dos de la tarde.- Buenos Aires, Agosto 16 de 1903.—*Luis Peluffo*, Vicedirector General.

v-27-Agosto.

Departamento Nacional de Higiene

AVISO

Habiendo dado principio la Inspección de Farmacias del Departamento Nacional de Higiene al control de las estampillas que deben llevar las especialidades comprendidas en la Ley N°. 4039, se previene de las casas de negocio siguientes:

Almacenes, Restaurants, Cafées, Hoteles, Confiterías, Tiendas, Peluquerías, Perfumerías y demás casas de comercio, que deben tener estampilladas las especialidades que posean y que á continuación se detallan, bajo pena de incurrir en la multa que establece la citada Ley.—Aguas minerales cualquier clase, extracto de Malta (toda marca en cualquier forma), extracto de carne (liquida ó concentrada, toda marca), carne en polvo, harina Vial, harina Duthaud, leche malteada, Mellins'food, tropon, fosfatina fallieres, racahout, somatosa, hierro quina Bisleri, (y todos los vinos quinados), jabones medicinales en general, talco boratado Mennen's (y otro. fabricantes), callicidas, lociones para el cabello (siempre que se les atribuya propie-

dades medicinales), polvos, pastas y aguas dentríficas (igual observación), cremas, polvos y aguas para el cutis (igual observación), aguas para teñir el cabello (igual observación).—Buenos Aires, Abril 8 de 1902.—*El Secretario.*

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General.

SECCIÓN BELGRANO

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Cañitas esq. Olagüer** y **Avenida Vertiz esq. Ombues**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.—*El Jefe.*

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión del forraje que consume la caballada municipal durante un mes. Tendrá lugar el día 1º de Septiembre próximo á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

La provisión se hará durante un mes del corriente año, y á contar de la fecha de la formalización del contrato. El pasto á proveer será de primera calidad, alfalfa seca de 2ª. y 3ª. corte, libre de mezcla, ardido, podrido ó mojado, maiz amarillo de primera calidad y bien estacionado, avena de consumo y afrecho también de primera calidad. El forraje será recibido en la Estación Once de Septiembre ó Retiro, y conducido con las chatas municipales á los depósitos donde deberá haber siempre una existencia para el consumo de cinco días, y las cantidades á proveerse mensualmente, serán las siguientes:

Cuatrocientos cincuenta mil kilos de pasto, trescientos cincuenta mil kilos de maiz, diez mil kilos de afrecho, mil kilos de avena.—Si el proponente no entregara con puntualidad el forraje en la forma y calidad convenida, la Municipalidad podrá adquirirlo de un tercero por cuenta de aquél. La Municipalidad se reserva el derecho de recibir el todo, parte ó más del forraje licitado. El pago se efectuará inmediatamente de haberse llenado los requisitos establecidos por el orden administrativo.

Las propuestas deben ser presentadas en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañada de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de dos mil pesos en garantía de la propuesta, cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna. El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará además, el 5 % del valor total de la licitación, en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito de dos mil pesos moneda nacional, el que ingresará á la Tesorería Municipal. Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas. Las propuestas que no se presenten en todo de acuerdo con el presente pliego, no serán tomadas en consideración.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1902. *Jorge N. Williams*, Secretario.

v-1º-Septiembre.

Llámase á licitación para la provisión de hielo cristalino con destino á los hospitales municipales por seis meses, se decir, desde el 1º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 25 de corriente á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º El hielo que debe proveerse á los hospitales, deberá ser de 1ª calidad, esto es, cristalino y fabricado con agua filtrada, debiendo ser los panes de 20 kilos cada uno más ó menos.

Art. 2º El precio deberá establecerse en letra y número y por kilo entregado en los hospitales.

Art. 3º La cantidad mensual á proveerse es 16 000 hielo cristalino, en panes de veinte kilos cada uno, reservándose el derecho la Municipalidad de aumentar ó disminuir la provisión, de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Esta condición la aceptan los señores proponentes, desde el momento que se presentan al acto de la licitación.

Art. 4º Las entregas del artículo serán diarias y á las horas que los señores Administradores indicarán al proveedor. La falta de cumplimiento á esta disposición será penada con una multa de 20 pesos moneda nacional por cada infracción y hospital, en que el caso se produzca sin perjuicio de adquirir la provisión en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 5º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de 200 pesos mon da nacional, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art 6º El licitante, cuya propuesta fuere aceptada depositará la suma de 500 pesos en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiere de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art 7º El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art 8º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerde la Ley Orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga, como así mismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Agosto 14 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario.

v-25-Agosto.

MINISTERIO DE HACIENDA

Licitación para la impresión de la Memoria de Hacienda, correspondiente al año 1901.

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de cinco días, para la impresión de la Memoria del Ministerio de Hacienda correspondiente al año 1901.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las leyes de Contabilidad y Obras Públicas, y serán abiertas el 27 del corriente á las 2 p. m., en la Subsecretaría de Hacienda, donde deberán ocurrir previamente para consultar el pliego de condiciones. Buenos Aires, Agosto 21 de 1902. —*Antonio Dellepiane*, Subsecretario.

v-28 Agosto.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en las aguas del Riachuelo y que se encuentra depositada en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido dicho término, no se presentaran á reclamarla, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Sus dimensiones son las siguientes:

Eslora, 6 netros cuarenta centímetros, Manga, 1 metro 35 centímetros y Puntal, 0 metros 46 centimetos, es de madera dura y pino en mal estado, y su nombre es «Astillero A. B.».—Buenos Aires, Agosto 1º de 1902.—*E. Victorica* (hijo), Oficial mayor.

v-10-Septiembre.

Oficina de Servicio y Conservación del Puerto.

LICITACION

El Jueves 4 de Septiembre á las 2 p. m. se recibirán propuestas para la compra de la ceniza procedente de los buques surtos en el Puerto de la Capital.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina (prolongación de la calle Brasil, frente al Dique Nº. 1.—Agosto 20 de 1902—*Cipriano N. Giménez*, Secretario.

v-4-Septiembre.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 30 de Junio de 1884 y 5 de Enero de 1894, que en los sorteos practicados en el día de la fecha han resultado amortizados los siguientes:

Ley de 30 de Junio de 1884

(Guerreros de la Independencia y del Brasil)

23 títulos serie A de $ 100—Números:

68 142 168 219 230 240 314 364 397 411 447 479 527 531 537 567 643 707 721 781 784 786 855

23 títulos serié B de $ 500.—Números:

67 70 72 83 139 148 229 256 262 312 354 372 385 416 455 473 492 517 518 664 675 702 726

ATRASADOS

Serie A de la 1ª Edición.— Número:

605

Serie A de la 2ª edición.—Números:

73 80 81 86 92 93 96 362 421 503 738 746 751 757 798 799 800

Serie B —Números:

149 150 154 155 161 164 169 181 182 655 674

Ley de 5 de Enero de 1894

(Deuda Interna Consolidada)

406 títulos serie A de $ 100.—Números:

32	2129	3848	5368	6710	8282	9740	10715
67	2164	3869	5385	6738	8307	9741	10757
68	2167	3872	5386	6740	8379	9744	10771
115	2188	3884	5403	6746	8383	9782	10773
122	2193	3896	5437	6758	8388	9785	10784
159	2242	3909	5441	6779	8436	9843	10863
174	2251	3936	5445	6793	8447	9845	10887
189	2266	3988	5487	6795	8457	9846	10910
217	2267	4022	5559	6801	8510	9852	10935
300	2326	4029	5575	6808	8565	9886	10941
333	2431	4031	5586	6809	8571	9924	10953
387	2437	4067	5590	6833	8600	9953	10965
390	2440	4253	5624	6837	8603	9957	10997
493	2517	4276	5657	6841	8615	9981	11010
505	2569	4283	5676	6857	8634	10008	11013
527	2664	4316	5712	6960	8645	10019	11023
535	2705	4326	5714	6991	8655	10049	11024
568	2711	4362	5775	7050	8743	10086	11026
676	2730	4364	5887	7095	8755	10093	11059
708	2742	4399	5894	7097	8767	10113	11061
824	2789	4459	5910	7154	8784	10121	11064
893	2838	4461	5912	7174	8803	10126	11078
901	2919	4501	5955	7277	8914	10171	11098
974	2922	4555	5956	7346	8927	10174	11165
986	2984	4581	6029	7352	8933	10187	11175

992	3054	4609	6033	7356	8953	10223	11180
1025	3231	4639	6038	7359	8978	10227	11195
1039	3242	4640	6078	7367	9163	10274	11210
1131	3257	4646	6103	7372	9167	10300	11214
1145	3280	4688	6118	7390	9170	10306	11229
1146	3365	4732	6155	7399	9201	10328	11272
1174	3394	4767	6202	7443	9215	10361	11289
1322	3453	4838	6207	7467	9233	10374	11294
1324	3460	4859	6231	7470	9245	10414	11313
1329	3472	4873	6242	7653	9254	10441	11346
1339	3515	4913	6252	7945	9266	10452	11364
1385	3536	4938	6261	7971	9271	10456	11369
1426	3560	4946	6291	7982	9273	10464	11371
1462	3577	5020	6300	7983	9280	10496	11376
1485	3589	5035	6302	7984	9316	10526	11395
1550	3605	5077	6308	8025	9325	10527	11408
1560	3629	5130	6386	8084	9340	10538	11452
1630	3683	5189	6372	8098	9356	10591	
1666	3686	5207	6374	8106	9415	10592	
1668	3694	5226	6389	8147	9424	10618	
1715	3713	5282	6425	8197	9427	10642	
1720	3723	5302	6429	8217	9442	10651	
1770	3724	5306	6460	8226	9483	10668	
1912	3737	5311	6569	8227	9626	10674	
1997	3742	5316	6615	8237	9646	10690	
1999	3754	5320	6624	8267	9678	10692	
2060	3821	5345	6660	8273	9739	10712	

164 títulos Série B de 500 $—Números

85	1435	2579	3559	4361	4970	5541	6255
105	1475	2633	3627	4468	5014	5556	6321
136	1533	2672	3629	4480	5023	5564	6334
214	1561	2778	3660	4504	5053	5571	6341
222	1608	2790	3665	4517	5054	5625	6459
249	1620	2849	3698	4568	5084	5641	6466
328	1706	2935	3711	4601	5102	5650	6550
667	1743	2949	3724	4661	5113	5676	6590
968	1767	2953	3856	4671	5139	5717	6635
982	1833	2975	3932	4706	5147	5762	6688
1023	1958	3096	3994	4777	5158	5813	6696
1036	2010	3131	4011	4783	5160	5993	6704
1080	2033	3141	4050	4802	5189	5998	6750
1219	2123	3164	4068	4839	5212	6012	6754
1229	2248	3168	4132	4869	5234	6013	6817
1250	2313	3189	4189	4871	5269	6044	6821
1258	2373	3304	4235	4887	5273	6054	6936
1272	2394	3388	4263	4899	5347	6059	
1413	2450	3400	4298	4900	5353	6060	
1423	2493	3451	4306	4908	5421	6168	
1429	2572	3454	4329	4942	5539	6221	

174 títulos Serie C de 1000 $—Números

19	1718	2747	3647	4447	5589	6725	7337
41	1761	2790	3695	4450	5679	6826	7338
290	1766	2823	3702	4510	5735	6828	7345
328	1813	2966	3820	4660	5738	6843	7350
331	1826	2992	3834	4797	5813	6867	7352
507	1855	3001	3838	4821	6077	6899	7399
526	1927	3012	3843	4851	6079	6947	7413
543	1970	3041	3847	4904	6128	7001	7458
657	2099	3081	3896	4912	6197	7004	7493
763	2111	3086	3997	4924	6237	7018	7643
815	2122	3169	4022	4935	6334	7035	7669
997	2140	3252	4110	5151	6351	7048	7679
1033	2244	3257	4125	5162	6356	7058	7681
1078	2260	3268	4134	5163	6360	7063	7709
1125	2268	3276	4147	5220	6395	7077	7753
1223	2377	3340	4180	5309	6418	7080	7840
1497	2405	3355	4340	5355	6492	7160	7843
1506	2445	3411	4351	5376	6575	7231	7846
1513	2461	3449	4374	5391	6603	7283	7862
1595	2513	3452	4392	5406	6606	7286	7928
1635	2598	3550	4405	5446	6692	7293	
1665	2742	3583	4412	5514	6701	7320	

33 títulos Serie D de 5000 $—Números

91	801	1248	1279	1452	1585	1731
107	945	1251	1316	1504	1589	1732
223	1006	1253	1318	1516	1592	1734
336	1105	1266	1430	1564	1613	
655	1246	1274	1449	1570	1717	

ATRASADOS

Serie A, Números

19	1188	2270	4053	5205	7170	8805	9933
34	1196	2301	4060	5212	7172	8840	9941
56	1198	2308	4072	5273	7185	8882	9959
94	1220	2328	4083	5310	7332	8968	9984
120	1248	2340	4097	5380	7345	8972	10030
160	1249	2345	4117	5431	7355	8996	10038
198	1273	2436	4129	5505	7908	9040	10090
204	1300	2468	4301	5524	7915	9047	10195
238	1321	2541	4320	5566	7929	9064	10382
254	1337	2562	4322	5837	7930	9090	10430
443	1340	2645	4328	5866	7946	9095	10451
463	1376	2699	4329	5923	7976	9115	10529
464	1423	2765	4330	5928	8037	9120	10533
555	1526	2808	4337	5940	8071	9130	10577
557	1532	2904	4356	5947	8127	9162	10602
567	1555	2905	4386	5957	8136	9217	10621
574	1572	2971	4388	5970	8151	9232	10646
602	1578	2997	4413	6008	8180	9277	10662
643	1583	3017	4415	6009	8188	9282	10681
693	1607	3018	4422	6013	8190	9285	10695
702	1639	3032	4442	6016	8192	9308	10698
709	1667	3062	4450	6035	8214	9310	10702
721	1673	3069	4465	6059	8229	9328	10725
726	1676	3071	4539	6072	8243	9337	10731
743	1686	3075	4559	6099	8254	9365	
745	1712	3120	4569	6101	8259	9377	
775	1725	3155	4617	6104	8280	9411	
791	1744	3190	4636	6159	8287	9435	
837	1755	3306	4676	6193	8293	9438	
882	1772	3332	4681	6208	8294	9468	
888	1801	3346	4686	6218	8301	9476	
889	1812	3423	4694	6254	8345	9549	
890	1815	3581	4696	6633	8352	9553	
908	1842	3593	4716	6686	8354	9584	
909	1892	3607	4720	6690	8361	9599	
912	1947	3610	4793	6700	8410	9607	
929	1960	3617	4795	6701	8448	9636	
959	1964	3678	4824	6717	8458	9663	
980	2025	3695	4857	6887	8479	9707	
1007	2066	3696	4862	6890	8521	9759	
1012	2067	3707	4996	6917	8536	9767	
1017	2071	3727	4997	6938	8545	9779	
1018	2108	3797	5013	6973	8576	9788	
1034	2124	3798	5027	6983	8687	9799	
1061	2136	3824	5084	7019	8692	9806	
1075	2138	3829	5123	7020	8704	9854	
1083	2179	3853	5169	7029	8715	9871	
1100	2231	3956	5173	7040	8765	9888	
1130	2243	4001	5181	7052	8766	9903	
1160	2261	4041	5186	7069	8779	9932	

Serie B. Números

13	613	1387	2113	2560	3072	3398	3995
45	617	1639	2118	2600	3094	3409	4193
177	659	1663	2151	2627	3135	3517	4206
207	693	1684	2167	2653	3136	3616	4208
234	723	1721	2179	2676	3159	3715	4216
245	1126	1742	2311	2722	3186	3731	4271
276	1144	1892	2356	2731	3228	3752	4281
335	1161	1926	2398	2879	3240	3776	4341
356	1178	1936	2454	2960	3246	3879	4394
417	1192	1994	2480	3033	3281	3934	4402
521	1244	2016	2548	3043	3287	3935	4514
572	1264	2019	2553	3050	3310	3943	4526
585	1353	2081	2557	3051	3320	3987	

Serie C. Números

80	875	1509	2457	3994	5062	5811	6640
157	930	1597	2469	4090	5066	5910	6685
367	939	1613	2568	4093	5121	5917	6980
388	942	1659	2618	4150	5135	5938	6994
414	945	1818	2647	4179	5155	5993	7015
490	985	1897	2671	4360	5160	6027	7020
539	1057	1918	2718	4424	5212	6045	7029
540	1119	1943	2737	4434	5293	6221	7032
619	1139	1966	2760	4478	5312	6316	7087
662	1188	1969	2782	4699	5475	6337	7099
682	1203	1984	3610	4803	5478	6378	7114
683	1206	1989	3634	4867	5541	6426	
714	1284	2075	3708	4941	5664	6559	
770	1337	2193	3750	4950	5720	6617	
864	1450	2231	3780	4977	5731	6632	
872	1458	2384	3895	5041	5762	6636	

Serie D Números

595 729 782 813 1168

El pago de todos estos titulos, asi como el respectivo servicio de renta, se efectuará del 1º al 10 del mes entrante.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1902.—*El Secretario.*

v-10-Septiembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Doctor Miguel Romero, se cita y emplaza por el término de quince dias, contados desde la primera publicación del presente, á doña **Januaria** y á doña **Luisa Olivera**, para que dentro de dicho término comparezcan á tomar la intervención que les corresponde por si ó por medio de apoderado en los autos testamentarios de don Valentin Sanchez, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes que los represente en caso de que asi no lo hicieren.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1902.—*Arturo Seeber*, Secretario.

v-6-Septiembre.

Penitenciaria Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la provisión de los materiales que á continuación se detallan, con destino á la impresión del 2º. y 3er. cuatrimestre y encuadernación de todo el Registro Nacional correspondiente al año 1902.

Las propuestas deberán presentarse por el total de los articulos, con sus precios en moneda nacional, bajo sobre cerrado, acompañadas del sello que corresponde con arreglo á la ley de Contabilidad y de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Director de la Penitenciaria, equivalente al 5 °/₀ de su total, en efectivo ó titulos del empréstito Popular Interno, como garantia del fiel cumplimiento de la misma.

La apertura de los pliegos tendrá lugar en el despacho del Director el día 20 de Septiembre próximo, á las dos (2 p. m.), en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran. Las propuestas que no llenaren los requisitos apuntados, no serán tomadas en consideración.

Por muestras y datos ocurrir á la Secretaria del Establecimiento todos los dias hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.

275 resmas de papel de obras de 74/110 de 30 Klos.
5 resmas de papel de color de 56/76 de 12 Klos.
120 metros de crinolina blanca de 1 metro de ancho.
15 rollos de alambre 28 B.
40 Kls. de cola francesa.
20 Klos. de tinta negra tipográfica de 1ª. para obras, y
10 Kilos de hilo de acarreto en ovillos.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1902.—*Rafael Súnico*, Secretario.

v-20-Septiembre.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

La Secretaria recibe propuestas hasta el dia 25 del corriente á las 3 p. m.; útiles de esgrima, básculas, botas de becerro y charreteras, instrumentos de música y libros; por datos en la misma.—*El Secretario.*

v-25-Agosto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIONES.

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles y materiales con destino al Depósito Central de la Inspección General de Navegación y Puertos. Las propuestas se abrirán el día 27 de Agosto próximo, á las 3 p. m., en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno, 3er. piso),

donde pueden obtenerse los datos necesarios.—Buenos Aires, Julio 29 de 1902.
v-27-Agosto.

En la Subsecretaria del mismo, se recibirán propuestas para la compra del Ferrocarril Andino, hasta el 1º de Diciembre próximo á las 2 p. m.
Los interesados obtendrán detalles en la Dereccion General de Vias de Comunicación.—Buenos Aires, Junio 25 de 1902.
v-1º-Diciembre.

Llámase á licitación pública para la construcción del Ferrocaril á Bolivia.
Los antecedentes respectivos pueden consultarse en la Dirección General de Vias de Comunicación (Casa de Gobierno 3er Piso), todos los dias hábiles hasta el dia 1º de Octubre próximo, en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m. Buenos Aires Junio 1º de 1902.
v-1º-Octubre

Llámase á licitación pública la provisión de materiales de repuesto (pernos, bujes, eslabones, cadenas y cables de acero) con destino al tren de dragado á cargo de las Obras del Puerto de la Capital.
Los antecedentes respectivos pueden consultarse en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno, piso 3º), hasta el dia 15 de Septembre próximo, en que se abrirán las propuestas, á las 3 p. m. Bueno Aires, Julio 6 de 1902.
v-15-Septiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

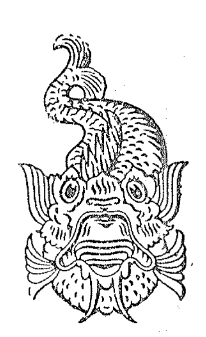
División de Tierras y Colonias

De acuerdo con lo dispuesto por resolución de Junio 27 ppdo., del Ministerio de Agricultura, se cita por el término de 30 dias á don Domingo Lamas. y doña Josefa Calvo de Otero, (hoy su sucesión) para que comparezcan á esta Oficina (Florida 725) á tomar intervención en el expediente 17-0-90 sobre reconocimiento de derechos posesorios á uno campos ubicados en el parje conocido por «Picon» Territorio del Rio Negro, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Julio 1 de 1902.
—*P. Piñeyro Sorondo*. Oficial Mayor.
v-1º Septiembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

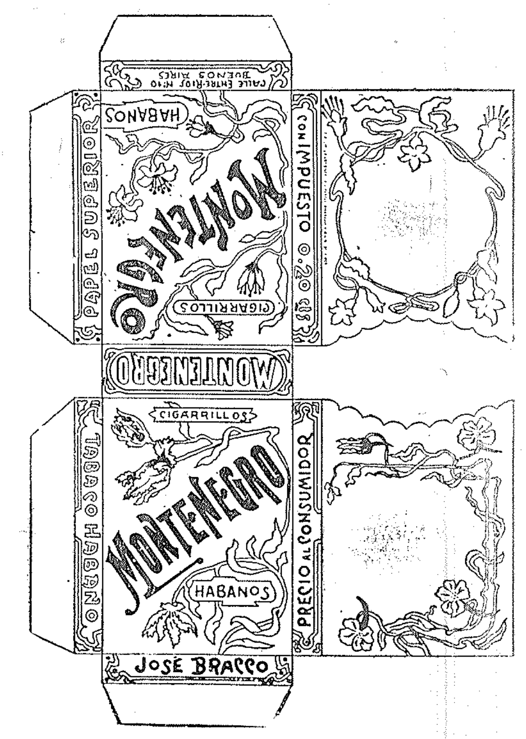
Acta Nº. 10.892



DELFIN

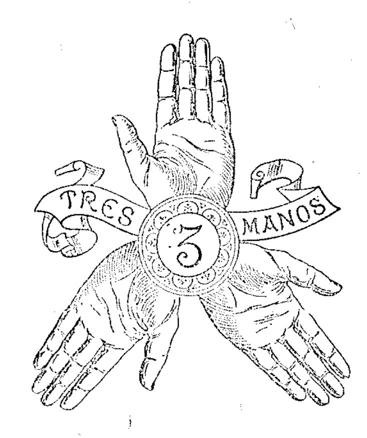
Agosto 23 de 1902—Macgregor, Aitken y Cª.—Distinguir tejidos, confecciones y merceria.
v-29-Agosto.

Acta Nº. 10.870



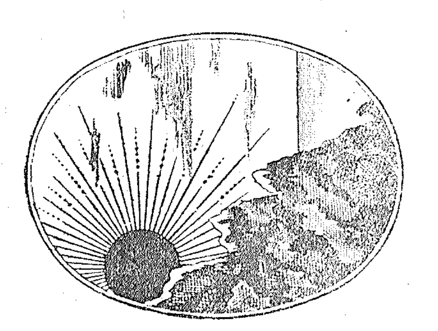
Agosto 19 de 1902—José Bracco—Distinguir cigarrillos (Entre Rios 10). v-25-Agosto.

Acta Nº. 10.891



Agosto 23 de 1902—Macgregor, Aitken y Cª.—Distinguir tejidos, confecciones y merceria.
v-29-Agosto.

Acta Nº. 10.890



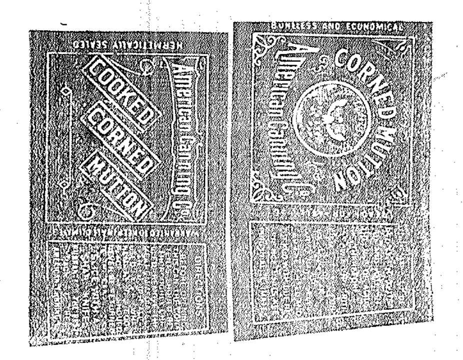
Agosto 23 de 1902—Enriqueta Caballeri.—Distinguir un elixir antireumático. (Victoria 1588).
v-29-Agosto.

Acta Nº. 10.874

«Goudron Guyot»

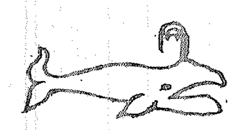
Agosto 20 de 1902—A. Champigny y Cª—Distinguir un producto farmacéutico.
v-27-Agosto.

Acta Nº. 10.886.



Agosto 22 de 1902—American Canning Cº.—Distinguir carnes conservadas. (Tucumán 745).
v-29-Agosto.

Acta Nº. 10.873



Agosto 20 de 1902—Kirschbaum y Cª.—Distinguir articulos de ferreteria en general. (B. Mitre 343).
v-27-Agosto.

Acta Nº. 10.872.



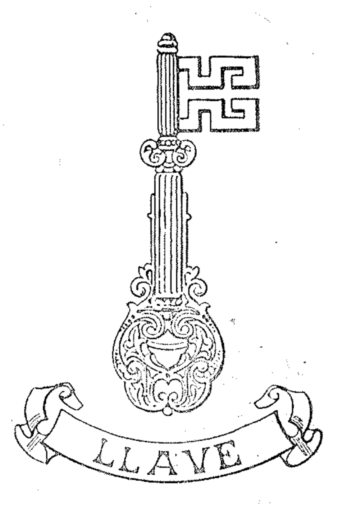
Agosto 19 de 1902.—Adolfo Bártoli—Distinguir una preparación medicinal (Defensa 415).
v-25-Agosto.

Acta N°. 10.877



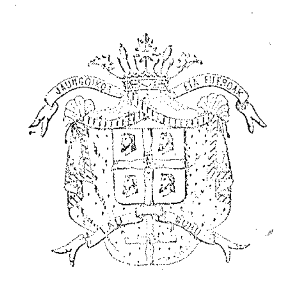
Agosto 20 de 1902.—Olaso, Benito y Maturana. — Distinguir tejidos. — (Rivadavia 870). v-26-Agosto.

Acta N°. 10.869.



Agosto 18 de 1902.—Macgregor, Aitken y Cia.—Distinguir tejidos, confecciones y merceria. v-25-Agosto.

Acta N°. 10.878





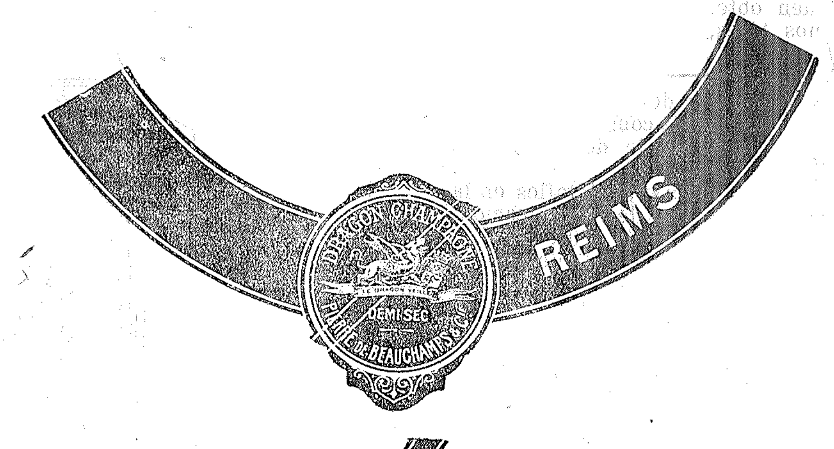
Agosto 20 de 1902.—Olaso, Benito y Maturana.—Distinguir tejidos. v-26-Agosto.

Acta N°. 10.884



Agosto 21 de 1902—Henry Lucas—Distinguir lámparas, tubos y artículos de quincallería en general. (Victoria 536). v-27-Agosto.

Acta N°. 10.869





Agosto 18 de 1902.—Eduardo Paats y Cia.—Distinguir vinos de Champagne.—(Reconquista 557). v-26-Agosto.

Acta N°. 10.875



Agosto 20 de 1902.—Henry Enthoven.—Distinguir una clase de cemento Portland.—(Florida 183). v-26-Agosto.

Acta N°. 10.862



Agosto 18 de 1902.—Ransomes, Sims & Jefferies Limited.— Distinguir arados en general.—(Tucumán 745). v-25-Agosto.

Acta N°. 10.863.



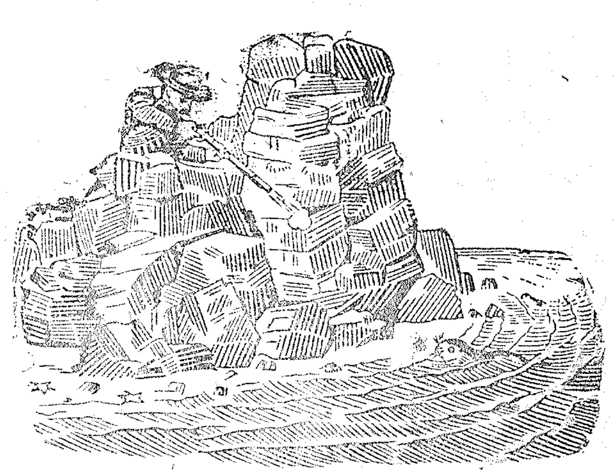
Agosto 18 de 1902.—Ransomes, Sims & Jefferies Limited.—Distinguir arados en general. v-25-Agosto.

Acta Nº. 10.889.



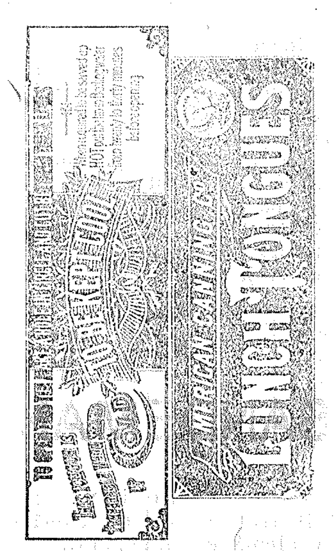
Agosto 22 de 1902—Juan Roccatagliata y Cª.—Distinguir tejidos en general. v-28-Agosto.

Acta Nº. 10.888



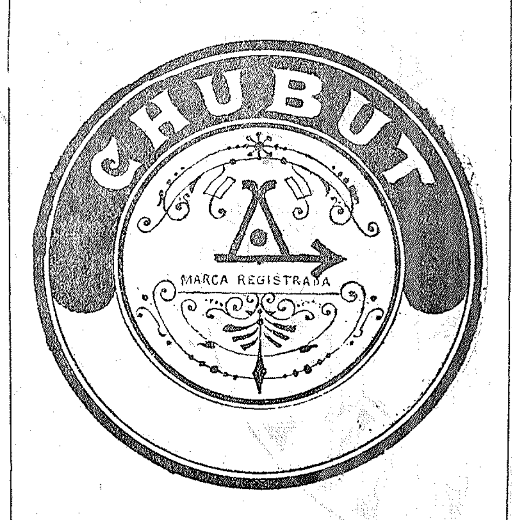
Agosto 22 de 1902—Juan Roccatagliata y Cª.—Distinguir tejidos en general. (Corrientes 1720). v-28-Agosto.

Acta Nº. 10.887



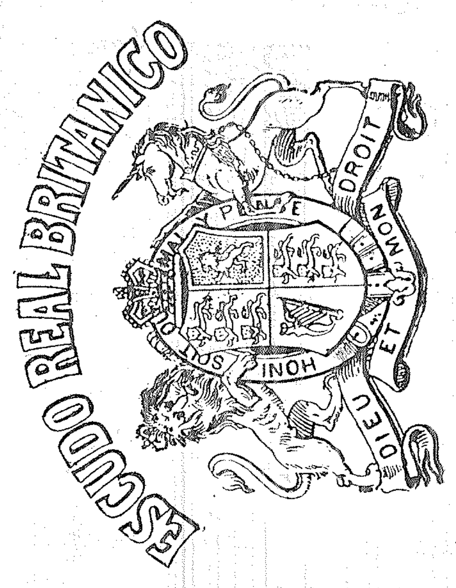
Agosto 22 de 1902—American Canning Cº.—Distinguir lenguas conservadas. v-28-Agosto.

Acta Nº. 10.851



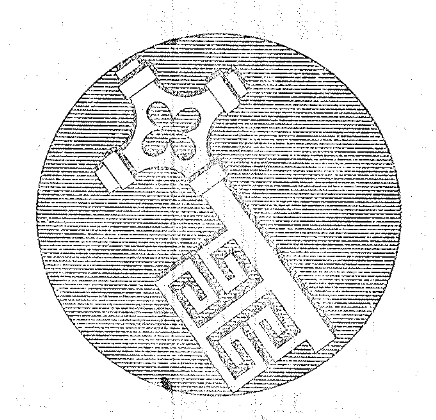
Agosto 13 de 1902—Núñez y Cª.—Distinguir quesos, leche, crema, manteca, dulce de leche, cuajo y demás productos de lechería. v-28-Agosto.

Acta Nº. 10.880



Agosto 21 de 1902—Macgregor, Aitken y Cª.—Distinguir tejidos, confecciones y mercería. (Rivadavia 649). v-27-Agosto.

Acta Nº. 10.879



Agosto 20 de 1902—Augusto C. Linck y Cº.—Distinguir comestibles, azul, almidón, lozas, cristales, ferretería, cigarros y tabacos. (San Martín 239). v-27-Agosto.

Acta Nº. 10.871



Agosto 19 de 1902.—Picardo, Pujó & Cía.—Distinguir comestibles y bebidas.—(Callao 313). v-25-Agosto.

Acta Nº. 10.885

«La Exquisita»

Agosto 22 de 1902—E. Llano y Cª.—Distinguir bebidas alcohólicas en general, vinos, cognacs, ginebra, anís, rom, vermouth y bitter. (Suipacha 49). v-28-Agosto.

Acta N°. 10.881





Agosto 21 de 1902—Vda. de Canale—Distinguir galletitas. (B. Mitre 343).
v-27-Agosto.

Acta N°. 10.882

MARCA REGISTRADA

MOLINO BANCALARI

Juan C. Bancalari

ESTACIÓN MATHEU

(FERRO-CARRIL CENTRAL ARGENTINO)

EXTRA

Agosto 21 de 1902—Juan C. Bancalari—Distinguir harinas. (Castelli 66).
v-27-Agosto.

Acta N°. 10.876



Agosto 20 de 1902.—Henry Enthoven.—Distinguir baldosas, cementos y tierra romana hidráulica.
v-26- Agosto

Acta N°. 10.883



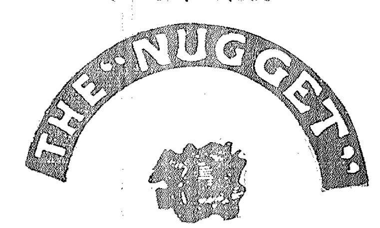
Agosto 21 de 1902—Olaso, Benito y Maturana—Distinguir tejidos. v-27-Agosto.

Acta N°. 10.857.



Agosto 14 de 1902.—Germán Wiedenbrüg.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos.—(Tucumán 745). v-25-Agosto.

Acta N°. 10.866



Agosto 18 de 1902.—The Nugget Polish Company Limited.—Distinguir betunes para cuero, plomo negro para pulir, betún para limpiar cuchillos, betún para limpiar objetos de metal y polvo para lo mismo, trapos de pulir, trapos de esmeril, trapos para vidrios y todas otras preparaciones y materiales para limpiar y pulir, y preservar artículos de cuero, de metal, vidrio y muebles; cepillos y pinceles en general.—(Tucumán 745). v-25-Agosto.

Acta N°. 10. 719

SANDEMAN

Julio 5 de 1902.—Geo. G. Sandeman Sons & Co.—Distinguir bebidas fermentadas, licores y alcoholes en general.
v-26-Agosto.

Tip. Penitenciaria Nacional.